

**INTERLOCUTORIO No. 208**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por las partes intervinientes en este proceso de Alimentos promovido por la señora ALIX MARISOL ROMERO OROZCO en representación de sus menores hijas DANIELA y NATALIA VIVAS ROMERO, en contra del señor HUGO VIVAS ELEJALDE, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares, así como la entrega de los títulos que hubieren a la fecha de este acuerdo al demandado señor HUGO VIVAS ELEJALDE; igualmente solicitan se releve al demandado de las obligaciones alimentarias para con sus hijas, toda vez que estas cuentan con 25 y 26 años de edad, respectivamente.

Al estudiar la petición, encuentra el Despacho que es procedente tener por exonerado al señor HUGO VIVAS ELEJALDE de la obligación alimentaria para con sus hijas, de acuerdo a lo manifestado en el acuerdo allegado a este proceso, así mismo se dispondrá el levantamiento de la medida que fuera comunicada mediante oficio No. 171 del 19 de febrero de 2009, dirigido al director INCIVA Cali.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) TENER POR EXONERADO al señor HUGO VIVAS ELEJALDE identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.276, de la cuota alimentaria, de acuerdo a lo dispuesto en esta providencia.

2º) LEVANTAR la medida cautelar decretada en Sentencia No. 052 del 18 de febrero del año 2009 y que fuera comunicada mediante oficio No. 171 del 19 de febrero de 2009, dirigido al director INCIVA Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. **24**

HOY, **25 DE MARZO DE 2021.**  
A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d4831f1b261246c3b5712eac9d01a9114692c101c990967404e9747aa1db44**  
Documento generado en 24/03/2021 05:24:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>